



ASOCIACIÓN DE CLUBES DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETÍN N°30/26

En la ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, al día 6 del mes de octubre del año 2026, se reúnen los miembros del Tribunal de Disciplina de la Asociación de Clubes de Punilla para dar a conocer el siguiente boletín, correspondiente a la Fecha 7 de Mayores y Cuartos de Final en Inferiores del Clausura 2026:

SANCIONES

PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Agustín López	46456872	Tiro Federal	201 inc. B ap. 4	2 fechas
Benjamín Muñoz	52687331	EMFI	207	1 fecha
Carlos Escalante	35104319	25 de Mayo	200 inc. A ap. 1	3 fechas
DT César Farías	25450092	River	22/260	Provisoria
DT Hernán Adorante	28922029	San Esteban	186/260	2 fechas
DT Juan Cárcano	26323109	Atlético La Falda	186/260	2 fechas
Enzo Alustiza	45633541	Solares	202 inc. B	2 fechas
Eric Roda	39025950	San Esteban	22	Provisoria
Esteban Mesaroli	39473551	River	207	1 fecha
Ezequiel Luján	43367613	River	200 inc. A ap. 9	3 fechas
Federico Ahumada	39172217	Sportivo Huerta Grande	207	1 fecha
Franco Rojas	42400762	Sportivo Huerta Grande	22	Provisoria
Ignacio Segovia	47909935	Tiro Federal	200 inc. A ap. 2	4 fechas

PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Agustina Molina	43607187	Solares	207	1 fecha
Aimara Ahumada	40680625	Villas Unidas	207	1 fecha

Aylen Loyola	39969701	River	207	1 fecha
Celeste López	49220511	Martín Ferreyra	200 inc. A ap. 2	3 fechas
Leonela Polo	46375032	River	207	1 fecha
Verónica Toresoni	45636713	Río Grande	200 inc. A ap. 2	3 fechas

RESERVA MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Benjamín López	48441900	Tiro Federal	201 inc. B ap. 4	2 fechas
Elías Rodríguez	50336149	Río Grande	22	Provisoria
Eric Suárez	46129004	Martín Ferreyra	207	1 fecha
Joaquín Calderón	47464046	Martín Ferreyra	22	Provisoria
Leonel Díaz	45088102	25 de Mayo	287 inc. 5	2 fechas
Lionel Montoya	45092992	Villas Unidas	207	1 fecha
Maycol Arce	44896052	Martín Ferreyra	22	Provisoria
Nahuel Sánchez	48074612	Río Grande	22	Provisoria
Ricardo Heredia	46225770	Río Grande	22	Provisoria
Santiago Rodríguez	50335227	Martín Ferreyra	22	Provisoria

RESERVA FEMENINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Catalina Paredes	48127969	Villas Unidas	287 inc. 5	3 fechas
Liz Gigena	50593916	Rivadavia Sport	22	Provisoria
Ludmila Prado	50550451	Villas Unidas	287 inc. 5	3 fechas

CUARTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Ciro Amaya	51420770	Tiro Federal	154	1 fecha
Ismael Aidar	49866125	Independiente	154	1 fecha
Joaquín Argumonte	48689294	Tiro Federal	154	1 fecha
Mateo Menseguez	49220075	Tiro Federal	154	1 fecha
Ramiro Valdez	48817063	Villas Unidas	154	1 fecha

QUINTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Catriel Ponce	50836337	San Lucas	154	1 fecha
Elías Soria	50260551	Villas Unidas	154	1 fecha
Thiago Etudie	50107151	San Lucas	154	1 fecha

SEXTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Alexis Nieto	52475520	Villas Unidas	154	1 fecha
Valentín Delbon	52201107	Tiro Federal	154	1 fecha

OCTAVA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
DT Pablo Grassino	35524536	Independiente	186/260	4 fechas

VISTOS

EXPEDIENTE N° 94/26: Expulsión y solicitud de descargo para el director técnico César Farías del Club River

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 7 del Clausura 2026 de la categoría PRIMERA MASCULINA entre los clubes River Plate de La Falda y Villas Unidas de Villa Giardino, donde se informa la expulsión del Sr. César Farías, DNI 25450092, director técnico de River Plate de La Falda, y **CONSIDERANDO:** que todo director técnico expulsado tiene el derecho y la carga de presentar su defensa ante este Tribunal de Disciplina para que su versión sea evaluada previo a la sanción definitiva, se **RESUELVE:** 1) CORRER TRASLADO por el término de ciento veinte horas (5 días) al Sr. César Farías, DNI 25450092, director técnico del Club River Plate de La Falda, para que presente su descargo por escrito, 2) Hacer saber al Sr. César Farías que el descargo debe presentarse por la vía administrativa correspondiente y con los requisitos formales establecidos y que, de no hacerlo, se lo juzgará en rebeldía basándose únicamente en el informe del árbitro, 3) Ratificar la inhabilitación provisoria del director técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

EXPEDIENTE N° 95/26: Expulsión y solicitud de descargo para el jugador Eric Roda del Club San Esteban

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 7 del Clausura 2026 de la categoría PRIMERA MASCULINA entre los clubes Independiente de Cosquín y San Esteban, donde se informa la expulsión del Sr. Eric Roda, DNI 39025950, jugador de San Esteban, y **CONSIDERANDO QUE** todo jugador expulsado tiene el derecho y la carga de presentar su defensa ante este Tribunal de Disciplina para que su versión sea evaluada previo a la sanción definitiva, se **RESUELVE:** 1) CORRER TRASLADO por el término de ciento

veinte horas (5 días) al Sr. Eric Roda, DNI 39025950, jugador del Club San Esteban, para que presente su descargo por escrito, **2)** Hacer saber al Sr. Eric Roda que el descargo debe presentarse por la vía administrativa correspondiente y con los requisitos formales establecidos y que, de no hacerlo, se lo juzgará en rebeldía basándose únicamente en el informe del árbitro, **3)** Ratificar la inhabilitación provisoria del jugador.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE. -

EXPEDIENTE N° 96/26: Expulsión y solicitud de descargo para el jugador Franco Rojas del Club Sportivo Huerta Grande

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 7 del Clausura 2026 de la categoría PRIMERA MASCULINA entre los clubes Solares y Sportivo Huerta Grande, donde se informa la expulsión del Sr. Franco Rojas, DNI 42400762, jugador de Sportivo Huerta Grande, y **CONSIDERANDO:** que todo jugador expulsado tiene el derecho y la carga de presentar su defensa ante este Tribunal de Disciplina para que su versión sea evaluada previo a la sanción definitiva, se **RESUELVE:** 1) CORRER TRASLADO por el término de ciento veinte horas (5 días) al Sr. Franco Rojas, DNI 42400762, jugador del Club Sportivo Huerta Grande, para que presente su descargo por escrito, 2) Hacer saber al Sr. Franco Rojas que el descargo debe presentarse por la vía administrativa correspondiente y con los requisitos formales establecidos y que, de no hacerlo, se lo juzgará en rebeldía basándose únicamente en el informe del árbitro, 3) Ratificar la inhabilitación provisoria del jugador.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

EXPEDIENTE N° 97/26: Expulsión y solicitud de descargo para la jugadora Liz Gigena del Club Rivadavia Sport

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 7 del Clausura 2026 de la categoría RESERVA FEMENINA entre los clubes Rivadavia Sport de Villa Carlos Paz y Atlético La Falda, donde se informa la expulsión de la Srta. Liz Gigena, DNI 50593916, jugadora de Rivadavia Sport de Villa Carlos Paz, y **CONSIDERANDO:** que toda jugadora expulsada tiene el derecho y la carga de presentar su defensa ante este Tribunal de Disciplina para que su versión sea evaluada previo a la sanción definitiva, se **RESUELVE:** 1) CORRER TRASLADO por el término de ciento veinte horas (5 días) a la Srta. Liz Gigena, DNI 50593916, jugadora del Club Rivadavia Sport de Villa Carlos Paz, para que presente su descargo por escrito, 2) Hacer saber a la Srta. Liz Gigena que el descargo debe presentarse por la vía administrativa correspondiente y con los requisitos formales establecidos y que, de no hacerlo, se lo juzgará en rebeldía

basándose únicamente en el informe del árbitro, 3) Ratificar la inhabilitación provisoria de la jugadora.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

EXPEDIENTE N° 98/26: Incidentes en la Reserva Masculina de Río Grande – Martín Ferreyra

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la Fecha 7 del Clausura 2026 de la categoría RESERVA MASCULINA entre los clubes Río Grande de La Falda y Martín Ferreyra de Malagueño, donde se informa las expulsiones de los Sres. Elías Rodríguez, DNI 50336149, jugador de Río Grande de La Falda; Joaquín Calderón, DNI 47464046, jugador de Martín Ferreyra de Malagueño; Maycol Arce, DNI 44896052, jugador de Martín Ferreyra de Malagueño; Nahuel Sánchez, DNI 48074612, jugador de Río Grande de La Falda; Ricardo Heredia, DNI 46225770, jugador de Río Grande de La Falda; y Santiago Rodríguez, DNI 50335227, jugador de Martín Ferreyra de Malagueño; y **CONSIDERANDO**: que todo jugador expulsado tiene el derecho y la carga de presentar su defensa ante este Tribunal de Disciplina para que su versión sea evaluada previo a la sanción definitiva, se **RESUELVE**: 1) CORRER TRASLADO por el término de ciento veinte horas (5 días) a los Sres. Elías Rodríguez, DNI 50336149, jugador de Río Grande de La Falda; Joaquín Calderón, DNI 47464046, jugador de Martín Ferreyra de Malagueño; Maycol Arce, DNI 44896052, jugador de Martín Ferreyra de Malagueño; Nahuel Sánchez, DNI 48074612, jugador de Río Grande de La Falda; Ricardo Heredia, DNI 46225770, jugador de Río Grande de La Falda; y Santiago Rodríguez, DNI 50335227, jugador de Martín Ferreyra de Malagueño; para que presente su descargo por escrito, 2) Hacer saber a los jugadores Elías Rodríguez, Joaquín Calderón, Maycol Arce, Nahuel Sánchez, Ricardo Heredia y Santiago Rodríguez que el descargo debe presentarse por la vía administrativa correspondiente y con los requisitos formales establecidos y que, de no hacerlo, se lo juzgará en rebeldía basándose únicamente en el informe del árbitro, 3) Ratificar la inhabilitación provisoria de los jugadores.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

EXPEDIENTE N° 99/26: Santiago Ramos – Árbitro de Reserva Masculina – Presuntas irregularidades en la confección de la planilla arbitral.

VISTO las actuaciones relacionadas con el encuentro de Reserva Masculina dirigido por el Sr. Santiago Ramos, en el cual, encontrándose el resultado **7 a 0 a favor de Independiente**, el árbitro habría dispuesto la finalización anticipada del encuentro; **CONSIDERANDO QUE** se advierte una presunta irregularidad en

la confección de la documentación correspondiente al partido, toda vez que se habría consignado en la planilla una firma atribuida a los capitanes de los equipos que no se correspondería con las firmas efectivamente realizadas por los mismos, circunstancia que deberá ser aclarada por el árbitro interviniente, **QUE** resulta necesario garantizar al Sr. Santiago Ramos el correspondiente derecho de defensa a fin de que pueda brindar las explicaciones y aportar los elementos que considere pertinentes respecto de los hechos señalados, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** Correr traslado al Sr. Santiago Ramos para que, dentro del plazo de **120 horas**, presente por escrito su descargo respecto de la finalización anticipada del encuentro cuando el resultado era 7 a 0 a favor de Independiente y de las presuntas irregularidades existentes en las firmas consignadas en la documentación arbitral, bajo apercibimiento de resolver con las constancias obrantes en el expediente, conforme al **Art. 8 R.T.P.**

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE. -

EXPEDIENTES

EXPEDIENTE N° 87/26: Gonzalo Mazzola – director técnico de Club Atlético La Falda

VISTO el informe arbitral correspondiente al encuentro de Primera Masculina disputado por el Club Atlético La Falda, en el cual se informa que, una vez finalizado el encuentro, el Sr. Gonzalo Mazzola, Director Técnico de dicha institución, habría agredido verbalmente al árbitro y posteriormente lo habría empujado con un dedo en el pecho, y el descargo presentado por el involucrado; **CONSIDERANDO QUE** el Sr. Gonzalo Mazzola negó los hechos denunciados en su descargo, **QUE** el informe arbitral constituye elemento suficiente para tener por acreditada la conducta denunciada y **QUE** los hechos configuran una conducta comprendida en las disposiciones del R.T.P.; este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** Sancionar al Sr. Gonzalo Mazzola, Director Técnico del Club Atlético La Falda, con CUATRO (4) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN, conforme Arts. 186, 196 y 260 R.T.P.; **2)** Disponer la retención de la credencial habilitante del Sr. Gonzalo Mazzola hasta el cumplimiento de la sanción impuesta, conforme Art. 260 R.T.P.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. -

EXPEDIENTE N° 88/26: No presentación de Club Atlético La Falda ante 25 de Mayo en Novena División.

VISTO el informe arbitral correspondiente al encuentro entre los clubes Atlético La Falda y 25 de Mayo, categoría Novena División, en el cual se deja constancia de la no presentación del equipo del Club Atlético La Falda, y el vencimiento del

plazo otorgado para efectuar su descargo sin que el mismo haya sido presentado; **CONSIDERANDO QUE** el Club Atlético La Falda fue debidamente notificado y no presentó descargo dentro del plazo establecido, correspondiendo juzgarlo en rebeldía, y **QUE** la no presentación del equipo configura la infracción prevista por el R.T.P.; este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** Declarar al Club Atlético La Falda en REBELDÍA, conforme Art. 8 R.T.P.; **2)** Dar por perdido el encuentro al Club Atlético La Falda, registrándose el resultado 25 de Mayo 1 – Club Atlético La Falda 0, conforme Arts. 109 y 152 R.T.P.; **3)** Deducir al Club Atlético La Falda los TRES (3) puntos correspondientes al encuentro, conforme Art. 109 R.T.P.; **4)** Sancionar económicamente al Club Atlético La Falda con una multa de CINCUENTA Y OCHO (58) v.e., conforme Art. 109 inc. e) R.T.P.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. –

EXPEDIENTE N° 89/26: Milagros Ramírez de Racing sobre informe.

VISTO el informe arbitral correspondiente al encuentro de Primera Femenina disputado por el Club Racing de Valle Hermoso, en el cual se informa que, una vez finalizado el encuentro, la Srta. Milagros Ramírez, jugadora de dicha institución, habría agredido verbalmente al árbitro y posteriormente le habría arrojado un escupitajo en el sector de vestuarios, y el descargo presentado por la involucrada; **CONSIDERANDO QUE** la Srta. Milagros Ramírez, en su descargo, reconoce expresamente haber arrojado un escupitajo al árbitro, manifestando que dicha conducta fue consecuencia de su enojo e impotencia ante la situación ocurrida, **QUE** asimismo reconoce que su reacción fue equivocada, asume la responsabilidad por lo sucedido y manifiesta su arrepentimiento, dejando constancia de que posteriormente se acercó al árbitro para pedirle disculpas por su conducta, **QUE** si bien la involucrada refiere haber existido una confusión respecto de la expresión que motivó su expulsión y manifiesta que la misma no habría estado dirigida al árbitro, tal circunstancia no justifica ni excluye la responsabilidad por el posterior acto de arrojar deliberadamente un escupitajo al árbitro, **QUE** dicha conducta constituye una falta de gravedad por afectar directamente la autoridad y dignidad del árbitro y se encuentra expresamente contemplada por el Art. 184 R.T.P., **QUE** para la graduación de la sanción corresponde valorar las circunstancias particulares del caso, especialmente el reconocimiento de la conducta, el arrepentimiento manifestado y el pedido de disculpas efectuado posteriormente, como elementos favorables para la aplicación del mínimo previsto por la norma, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** Sancionar a la Srta. Milagros Ramírez, jugadora del Club Racing de Valle Hermoso, con DIEZ (10) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN, por haber arrojado deliberadamente un escupitajo al árbitro más

su conducta previa, conforme Arts. 184 y 35 R.T.P.; **2)** Tener presente, al momento de graduar la sanción, el reconocimiento de los hechos, el arrepentimiento manifestado y el pedido de disculpas efectuado posteriormente por la jugadora, conforme Art. 35 R.T.P.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE N° 90/26: Señalamiento por la A.A.P al Sr. Zoilo Gaitán.

VISTO el descargo presentado por el Club Atlético Martín Ferreyra respecto de los hechos acontecidos el día 27 de septiembre de 2026, en el encuentro de Mayores disputado entre Martín Ferreyra e Independiente de Cosquín, donde se señalara al Sr. Zoilo Gaitán por expresiones inapropiadas hacia el grupo arbitral; **CONSIDERANDO QUE** del descargo presentado surge que el Sr. Zoilo Gaitán no reviste el carácter de presidente ni integra la Comisión Directiva del Club Atlético Martín Ferreyra, sino que se desempeña como delegado de la institución, y que reconoce haber efectuado una manifestación de disconformidad respecto de decisiones arbitrales, aunque niega haber tenido intención de agraviar o faltar el respeto a la autoridad arbitral; **QUE** este Tribunal valora las circunstancias particulares del hecho y la ausencia de una conducta de mayor gravedad; este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** Tener por aclarado que el Sr. Zoilo Gaitán se desempeña como delegado del Club Atlético Martín Ferreyra, y no como presidente o integrante de su Comisión Directiva. Art. 260 R.T.P.; **2)** Sancionar al Sr. Zoilo Gaitán con DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN, en su carácter de delegado, por las expresiones efectuadas hacia el grupo arbitral. Art. 248 y 260 R.T.P.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. -

EXPEDIENTE N° 91/26: Agresión verbal hacia el árbitro del encuentro por Marcelo Cita de Club Tiro Federal

VISTO el informe arbitral correspondiente al encuentro disputado por el Club Tiro Federal, en el cual se informa que el Sr. Marcelo Cita habría proferido expresiones ofensivas hacia el árbitro del encuentro; **CONSIDERANDO QUE** la conducta informada afecta el respeto y consideración que deben observarse hacia las autoridades del partido y configura una conducta susceptible de sanción disciplinaria, **QUE** habiéndose corrido traslado al nombrado por el término correspondiente para efectuar su descargo, el plazo se encuentra vencido sin que haya presentado defensa alguna, quedando firme el contenido del informe arbitral a los fines de su valoración, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** Tener por decaído el derecho a presentar descargo por parte del Sr. Marcelo Cita; **2)** Sancionar al Sr. Marcelo Cita con DOS (2) FECHAS de suspensión, conforme al Art. 248 R.T.P.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

EXPEDIENTE N° 92/26: Agresión verbal hacia el árbitro del encuentro por el Sr. Ariel Heredia de Club Tiro Federal

VISTO el informe arbitral correspondiente al encuentro disputado por el Club Tiro Federal, en el cual se informa que el Sr. Ariel Heredia habría proferido expresiones ofensivas hacia el árbitro del encuentro; **CONSIDERANDO QUE** la conducta informada constituye un comportamiento contrario al respeto debido a las autoridades del partido y resulta pasible de sanción disciplinaria, QUE habiéndose corrido traslado al nombrado por el término correspondiente para efectuar su descargo, el plazo se encuentra vencido sin que haya presentado defensa alguna, no aportando elementos que permitan desvirtuar lo informado por la autoridad del encuentro, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE:** 1) Tener por decaído el derecho a presentar descargo por parte del Sr. Ariel Heredia; 2) Sancionar al Sr. Ariel Heredia con DOS (2) FECHAS de suspensión, conforme al Art. 248 R.T.P.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

EXPEDIENTE N° 93/26: Rectificación de informe del árbitro Claudio Pereyra

VISTO la presentación efectuada por el Sr. Claudio Pereyra, árbitro del encuentro de Quinta División disputado entre los clubes Martín Ferreyra y San Lucas, mediante la cual solicita rectificar el informe arbitral confeccionado oportunamente; **CONSIDERANDO QUE** por un error involuntario al momento de redactar el informe original consignó como jugador expulsado del Club San Lucas al Sr. Facundo Gigena, **QUE** el árbitro manifiesta que dicha consignación obedeció a una confusión al momento de confeccionar el informe, aclarando que el jugador efectivamente expulsado durante el encuentro fue el Sr. **Sosa Valentino, DNI 50.239.014, del Club San Lucas**, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE:** 1) Tener por rectificado el informe arbitral correspondiente al encuentro de Quinta División entre Martín Ferreyra y San Lucas, dejando sin efecto la consignación de expulsión del Sr. Facundo Gigena, conforme al Art. 8 R.T.P.; 2) Tener por correctamente informado como jugador expulsado al Sr. **Sosa Valentino, DNI 50.239.014, del Club San Lucas**, conforme al informe rectificatorio presentado por el árbitro interviniente, conforme al Art. 8 R.T.P.; 3) Disponer que la presente rectificación sea incorporada al expediente y tenida en cuenta a todos sus efectos disciplinarios. **Art. 8 R.T.P.**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

NOTAS INGRESADAS

- Nota ingresada por Club Atlético La Falda

VISTO la nota presentada por el Club Atlético La Falda con fecha 01 de octubre de 2026, mediante la cual formula reclamo respecto de la actuación del árbitro Sr. Franco Herrero en el encuentro de Primera División Masculina disputado el día 27 de septiembre de 2026, entre el Club Atlético La Falda y Racing de Valle Hermoso, en el Estadio Las Murallas de La Falda; **CONSIDERANDO QUE** el Club manifiesta su disconformidad con la decisión adoptada en el segundo tiempo del encuentro, señalando que ante una jugada de ataque del equipo visitante el jugador N° 2 de Racing de Valle Hermoso habría convertido un gol encontrándose, según lo expresado, en posición adelantada, situación que habría sido señalada por el árbitro asistente mediante el levantamiento de su banderín, no obstante lo cual el árbitro principal habría convalidado el tanto, **QUE** asimismo la institución acompaña material de video correspondiente a la jugada cuestionada y solicita que el Sr. Franco Herrero no sea designado en futuros encuentros en los que participe el Club Atlético La Falda, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** Tener por presentado el reclamo efectuado por el Club Atlético La Falda y por acompañada la documentación y material de video referido en la nota presentada; **2)** Incorporar las presentes actuaciones al expediente para su análisis y evaluación por este Honorable Tribunal de Disciplina-

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE. -

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Facundo Giménez Grella (presidente), Sr. Iván Goñi (secretario) y Sr. Valentín Gordillo (vocal).